

Fundado en 1880

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 27 de AGOSTO de 2021 No. 98 Tomo CCCXVII

Directora General: Silvia Lanuza

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO	
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA	
DECRETO NÚMERO 9-2021	Página 1
ORGANISMO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
ACUERDO GUBERNATIVO No. 170-2021	Página 2
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS	
ACUERDO GUBERNATIVO No. 162-2021	Página 2
ACUERDO GUBERNATIVO No. 165-2021	Página 3
PUBLICACIONES VARIAS	
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD	
EXPEDIENTE No. 3758-2021	Página 3
ANUNCIOS VARIOS	
- Matrimonios	Página 6
- Líneas de Transporte	Página 6
- Títulos Supletorios	Página 6
- Edictos	Página 8
- Remates	Página 12
- Convocatorias	Página 16

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 9-2021

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que con fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Gubernativo Número 6-2021, por medio del cual se declara estado de calamidad pública en todo el territorio de la República de Guatemala, por un plazo de treinta días.

CONSIDERANDO:

Que en sesión plenaria de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno se improbo el Decreto Gubernativo Número 6-2021, por lo que corresponde aprobar el instrumento que contenga la decisión adoptada por el honorable Pleno del Congreso.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 138, 139 y 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Improbar el Decreto Gubernativo Número 6-2021, de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por medio del cual se declara estado de calamidad pública en todo el territorio de la República de Guatemala, por un plazo de treinta días.

Artículo 2. El presente Decreto no requiere sanción por parte del Organismo Ejecutivo, entrará en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

**ALLAN ESTUARDO RODRÍGUEZ REYES
PRESIDENTE**

**DOUGLAS RIVERO MÉRIDA
SECRETARIO**

**CARLOS SANTIAGO NÁJERA SAGASTUME
SECRETARIO**

Diario de Centro América

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1 El archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:

- Matrimonios
- Nacionalidades
- Líneas de Transporte
- Títulos Supletorios
- Edictos
- Remates

2 LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS serán recibidos en:

- 300 ppi de Resolución
- JPG Todas en Escala de grises.

3 Letra clara e impresión firme

4 Legibilidad en los números.

5 No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.

6 No se aceptan fotocopias ilegibles.

7 Que la firma de la persona responsable y sello, se encuentren fuera del área de texto.

8 Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.

9 Nombre y número de teléfono del responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.